

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.- Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO. (*)

Derecho administrativo y legislación especial de Hacienda.

(CONCLUSIÓN.)

478. Realización del presupuesto del Estado: períodos en que se divide su ejercicio.—¿Es defendible el de ampliación?—Funciones que realiza la Intervención general de la Administración del Estado con respecto á todos los actos que producen ingreso ó gasto; responsabilidad.

479. Realización del presupuesto del Estado.—Gastos.—Obligaciones exigibles.—Facultad de disponer los gastos.—A quién compete y en qué términos.—Ordenación de pagos.—A quién corresponde y cómo se rea-

liza este servicio de la Ordenación. Responsabilidad.

480. Realización del presupuesto del Estado.—Ingresos.—A cargo de quién corre la recaudación del haber del Tesoro.—Sistemas de recaudación del mismo. Sistema establecido en este punto por el art. 2.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda.—¿Se ha realizado siempre y en todo caso el citado precepto?

481. Realización del presupuesto del Estado.—Ingresos.—Centralización de fondos.—Precepto del art. 4.º de la ley de Administración y Contabilidad.—Su desarrollo. ¿Es un hecho entre nosotros la unidad del Tesoro?—Deuda flotante ó del Tesoro.—Concepto de esta Deuda.—Su límite ordinario.—Su frecuente desnaturalización.—Idea del concierto con el Banco de España sobre el servicio de Tesorería y Deuda flotante (ley de 12 de Mayo de 1888).

482. Contabilidad de la Hacienda pública.—Qué se entiende por contabilidad legislativa.—Idea general.—Qué se entiende por contabilidad administrativa.—Sus objetos.—Sistema adoptado para la contabilidad de la Hacienda pública.—Contabilidad general y contabilidad auxiliar: á cargo de quiénes corre una y otra.

483. Contabilidad de la Hacienda pública. Contabilidad administrativa.—Rendición de cuentas en general.—Cuentas parciales y cuanta general de un presupuesto.—Conceptos.—Facultades de la Intervención general en cuanto al examen de las cuentas parciales que por su conducto se rinden al Tribunal. Atribuciones y deberes de la misma en cuanto á alcances por descubiertos y en lo tocante á procedimientos de cobranza y responsabilidad de desfalcos causados por empleados y descubiertos antes de las cuentas y fuera de ellas.

484. Contabilidad de la Hacienda

pública.—Qué se entiende por contabilidad judicial.—Organismo encargado de realizarla.—Indole de su jurisdicción.—Examen definitivo de las cuentas parciales en el Tribunal. Idea general de cómo se practica.—Atribuciones del Tribunal de Cuentas del Reino en cuanto á los alcances descubiertos en el examen de las cuentas hecho por las dependencias interventoras y en el examen de las mismas hecho por el propio Tribunal, y en cuanto á los desfalcos causados por empleados y descubiertos antes de las cuentas ó fuera de ellas. Examen definitivo de la cuenta correspondiente á cada presupuesto.

485. Contabilidad de la Hacienda pública.—Comprobación definitiva de las cuentas del Estado.—A quién corresponde. Término dentro del cual deben ser presentadas por el Gobierno al Congreso, á contar desde el fin del ejercicio de cada presupuesto.—Memoria que debe remitir directamente al Congreso dentro de dicho término el Tribunal de Cuentas del Reino.

486. Contabilidad de la Hacienda pública.—Retraso en la formación y aprobación de las cuentas generales del Estado. Sus efectos.—Idea general de sus causas y de las reformas que convendría realizar para remediarlo.—Información abierta sobre este punto por Real decreto de 17 de Septiembre de 1884.

487. Ideas generales acerca de la organización, régimen, presupuestos y contabilidad de la Hacienda de las provincias y los Municipios.

488. Capacidad de la Administración económica.—Limitaciones. En cuanto á negociaciones y comisiones del Tesoro, y contratación de servicios.—En cuanto á enagenar é hipotecar bienes.—En cuanto á someter á juicio de árbitros las contiendas que se susciten sobre sus derechos.

489. Consideración de la Hacienda como deudora.—Prescripciones de los créditos y reclamaciones contra la Hacienda por daños y perjuicios ó á título de equidad y por créditos por reconocer y liquidar, y ya reconocidos y liquidados.—Pago por la Hacienda de su deudas.—Sanción del embargo.

490. Consideración de la Hacienda como acreedora.—Prelación de la Hacienda por sus créditos liquidados en concurrencia con otros acreedores.—Preferencia con respecto á los bienes inmuebles, por la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho.—Prescripción de créditos pertenecientes á la Hacienda.

491. Medio especial de que dispone la Hacienda para hacer efectivos sus créditos de naturaleza administrativa.—Procedimiento administrativo de apremio.—En qué consiste, y su razón y fundamento.—Indicaciones de la instrucción vigente.—Clases en que se dividen los deudores para los efectos de la instrucción. Idea de los comprendidos en cada clase.

492. La acción ejecutiva de apremio ¿se suspende en los casos de juicio universal? Quiénes pueden intentar reclamaciones contra los procedimientos administrativos de apremio, y con cuáles requisitos.—Consideración especial de las tercerías.

493. Ejecución de servicios y obras públicas en general.—Concepto de esta materia.—Modos de realizar unos y otros.—Directo é indirecto.—Contratos administrativos. Determinación de lo que deba entenderse por obras y servicios públicos como objeto de los contratos que llevan este nombre.—Naturaleza de los mismos.—Dualidad de aspectos de la Administración contratante.—Rescisión y modificación de aquéllas.

494. Formalidades de la contratación administrativa en general.—De la subasta.—Pliego de condicio-

(*) Véase el BOLETÍN núm. 16.

nes para la misma.—Anuncio y celebración de ella.—Métodos de licitación.—Remate.—Adjudicación. Fianza.—Otorgamiento de escritura.

495. Jurisdicción competente en materia de contratos administrativos.—Razón de competencia.

496. Procedimiento gubernativo en general.—Concepto y razón de este procedimiento.—Potestad de la Administración á cuyo ejercicio corresponde.—Idea de la ley de 19 de Octubre de 1888 y de su cumplimiento.

497. Procedimiento para las reclamaciones económico administrativas.—Indicación de la disposición fundamental que lo regula.—La vía gubernativa como trámite previo á la judicial.—Antecedentes.—Idea de la forma especial establecida para apurarla por Real decreto de 23 de Marzo de 1886.—Forma general establecida por el Reglamento provisional de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento económico administrativo.—Su fundamento.

498. Procedimiento para las reclamaciones económico administrativas.—Competencia para conocer de ellas y resolverlas.—Idea general del procedimiento.—De los recursos ordinarios.—De la responsabilidad de los empleados en razón al procedimiento.

499. Integridad de las esferas respectivas de los poderes del Estado y de los órganos constitutivos de cada poder.—Competencias.—Concepto.—Su división en positivas y negativas y de atribución y jurisdicción.—Explicación de estos términos.

500. Competencias por exceso de atribuciones del poder judicial.—Su objeto.—Autoridades á quienes corresponde promover competencias á los Tribunales ordinarios á nombre de la Administración.—Razones por las que atribuyó esta facultad á los Delegados de Hacienda, en cuanto al ramo, la ley de 31 de Diciembre de 1881.—Disposición fundamental vigente acerca de estas competencias.

501. Condiciones de fondo para suscitar competencias á los Tribunales.—Casos en que procede y en que no procede suscitárlas, según los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

502. Condiciones de forma de las competencias por exceso de atribuciones del poder judicial.—Requerimiento.—Cómo y por quiénes puede ser originado.—Informe previo de las Comisiones provinciales.—Juicio acerca de esta novedad introducida por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

503. Trámite y resolución de las competencias por exceso de atribuciones del poder judicial.—Efectos del requerimiento.—Actuaciones en el tribunal requerido y en sus superiores en caso de apelación según las leyes de Enjuiciamiento.—Contestación del mismo Tribunal requerido al Gobernador requirente.—Providencia de éste insistiendo ó desis-

tiendo.—Sus efectos una vez comunicada al requerido.—¿Es apelable la providencia de desistimiento del Gobernador?—Consulta al Consejo de Estado.—Resolución. Competencias negativas de atribuciones.—Trámite y resolución.

504. Recursos de queja por exceso de atribuciones de la Administración.—Tribunales que pueden promoverlos.—Trámite y resolución de los mismos.

505. Competencias positivas de jurisdicción dentro del orden administrativo.—Principio general para resolverlas.—Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

506. Competencias negativas de jurisdicción en el orden administrativo en general y en el ramo de Hacienda en particular.

Madrid 9 de Diciembre de 1891.

Comisión provincial

Sesión de 11 de Diciembre de 1891.

En la ciudad de Logroño, á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

Diputados

Sres. A musco
" Sáenz Díez
" Salinas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido por el Alcalde de Jubera en solicitud de que se requiera de inhibición al Juzgado de instrucción del partido de Logroño, para que se separe del conocimiento de la causa que se instruye por denuncia de D. Venancio Sáenz Fernández y otros vecinos, con ocasión de exacciones legales que se suponen cometidas:

Resultando que la solicitud del Alcalde versa en que habiéndose acordado el medio de la Administración municipal con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos en el ejercicio de 1890-91, el Sr. D. Venancio Sáenz y Fernández fué denunciado por la no presentación de relaciones de ganados y falta de constitución legal de sus depósitos, oponiendo dificultades al cobro de la cantidad en que dicho señor se había ajustado, por lo que se hizo preciso proceder por la vía de apremio, lo cual dió motivo al referido señor Sáenz para presentar la denuncia de que se ha hecho mérito por suponer existía una exacción ilegal:

Considerando que aceptado el medio que se expresa para hacer efectivo el cupo de consumos, el Ayuntamiento se subroga en los derechos de la Hacienda:

Considerando que la Administración debe llevar registro de ganados sujetos

al impuesto y puede exigirse á los particulares la presentación de relaciones, siendo castigada su omisión con multa:

Considerando que las cuestiones que se suscitan por tal impuesto entre los particulares y la Administración serán dirimidas por el Alcalde con reclamación para ante la Delegación de Hacienda:

Considerando que de todos modos y aun cuando existiese el delito supuesto y que se ha denunciado, existiría una cuestión de carácter previo que debe ser resuelta por la Administración:

Vistos los artículos 3.º, 129, 270, 280 y 290 del reglamento de Consumos de 11 de Junio de 1888 y el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, dictando reglas para la sustanciación de competencias, se acordó informar al Sr. Gobernador requiera de inhibición al Juzgado de Logroño para que se separe del conocimiento de la causa que se instruye, reservándose la Comisión el derecho de informar en sentido contrario llegado el caso que determina el art. 17 del expresado Real decreto y si á ello hubiere lugar por los nuevos hechos que exponga el Juzgado.

Examinadas las cuentas municipales de Villar de Arnedo correspondientes á los ejercicios de 1886-87, 1887 á 1888 y 1888-89: de Gallinero de Cameros, ejercicio de 1888-89; Bobadilla, ejercicios de 1887-88 y 1888-89; Torrecilla sobre Alesanco, ejercicios de 1886-87 y 1888-89; Bergasillas, ejercicios de 1887-88 y 1888-89; Bezares, de 1889-90; Abalos y Corporales, de 1888-89:

Resultando que han sido aprobadas sin reparo alguno por el Ayuntamiento y Junta municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarlas su aprobación.

Examinadas las cuentas municipales de Medrano, correspondientes á los ejercicios de 1887-88, 1888-89 y 1889 á 1890; Galbárruli, ejercicios de 1887 á 1888, 1888-89 y 1889-90; Estollo, ejercicios de 1887-88, 1888-89 y 1889 á 1890; Corporales, ejercicios de 1887 á 1888 y 1889-90, y Tormantos, pertenecientes á los ejercicios de 1886-87, 1887-88, 1888-89 y 1889-90, se acordó formar los correspondientes pliegos de reparos que se mandarán por conducto del Sr. Gobernador á los actuales Alcaldes para que los entreguen á los cuentadantes, concediéndoles un plazo de veinte días para que los devuelvan contestados, aplazando el informe definitivo de las cuentas hasta despues de tramitadas en la forma prevenida en la Real orden de 2 de Agosto de 1889.

Examinadas las cuentas de Ajamil correspondientes á los ejercicios de 1887 á 88 y 1888-89:

Resultando que han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal sin reparo alguno, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarlas su aprobación; pero obligando al Depositario D. Domingo Rojo á que ingrese inmediatamente en las arcas municipales la cantidad de pesetas 27'54, importe del

libramiento núm. 21 por atenciones de 2.ª enseñanza, que se data de más en las cuentas del primero de los ejercicios citados.

En el expediente promovido por don Pedro Rodríguez, vecino de Nestares, remitido á informe, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

De los documentos que obran en el expediente resulta:

Que en el pueblo de Nestares, y en los años de 1885 á 1887, se celebraron ocho remates de pastos y leñas en la siguiente forma:

Uno en 2 de Abril de 1885, de 200 hayas, adjudicado á favor de D. Claudio Montes, en la cantidad de 400 pesetas.

Otro en 6 de Septiembre de dicho año, de pastos para ganado lanar, adjudicado á D. Celestino Rada, en 160 pesetas.

Otro en la misma fecha, también de pastos para ganado cabrío, á favor del referido Rada, en 300 pesetas.

Otro en 9 de Octubre siguiente, de 20 robles, adjudicado á D. Julián Villarreal, en 200 pesetas.

Otro en 18 de Abril de 1886, de 20 robles, á favor de D. Agapito Quintana, en 340 pesetas.

Otro en 29 de Junio del propio año, de 11 robles, adjudicado á D. Hipólito Ijalba, en 111 pesetas.

Otro en 22 de Noviembre siguiente, de 400 hayas, á favor de D. Agapito Quintana, en 782 pesetas; y

Otro en 22 de Febrero de 1887, de leñas, adjudicado á D. Celestino Rada, en 450 pesetas.

Que de todas estas subastas, bien por carta de pago ó de certificación, aparece haberse satisfecho por los rematantes el 1 por 100 de su importe, que era lo que entonces se les reclamaba, á excepción del 6.º ó sea del de 11 hayas á favor de D. Hipólito Ijalba, por no haber tenido efecto, á causa de la desaparición de las citadas hayas, según se expresa en la certificación del Alcalde, unido á una instancia de D. Pedro Rodríguez.

(Se continuará).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO.

CIRCULAR

Resueltas las reclamaciones presentadas al proyecto de Escalafón de las Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 256, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1891, se publica el Escalafón definitivo que á continuación se inserta, á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas.

Logroño 18 de Enero de 1892.—El Gobernador Presidente, Camacho. — El Secretario, Román Zuazo.

Antigüedad...	Mérito.....	Nombres de las Maestras.	TÍTULO que poseen	PUEBLO en donde ejercen	Servicios en propiedad hasta 30 de Junio de 1891			Casos del Real decreto de 27 de Abril de 1877, en que se hallan comprendidas
					Años.	Meses.	Días.	
34	"	Doña Concepción Ruiz	Elemental	Tormantos	10	10	25	
35	"	" Justa Jiménez	Superior	Briones	10	8	"	
36	"	" María Dimas Salazar	Idem	Villarta	10	1	20	
37	"	" Amalia Azofra	Idem	Albelda	10	1	5	2.º
38	"	" Epifania Villaverde	Elemental	Briñas	10	"	5	
39	"	" Juana Barco	Superior	Tudelilla	9	11	"	
40	"	" Amalia Sánchez	Elemental	Nájera	9	8	25	
41	"	" Mercedes Eizaga	Superior	Logroño	9	8	20	2.º
42	"	" Pilar Gurrea	Elemental	Igea	9	8	15	
43	"	" Luciana Resano	Superior	Calahorra	9	1	23	
44	"	" Tiburcia Bueno	Elemental	Tricio	8	11	15	
45	"	" Irene Palacios	Superior	San Asensio	8	9	"	
46	"	" Dionisia Arano	Elemental	Clavijo	8	6	8	
47	"	" Fortunata Ortiz	Superior	Rincón de Soto	8	1	20	
48	"	" Hermenegilda Ochoa	Elemental	Herce	7	11	10	
49	"	" Dolores López	Superior	Logroño	7	"	6	
50	"	" Victoria Léivar	Elemental	Mansilla	6	11	10	
51	"	" Carmen González	Idem	Leiva	6	11	5	
52	"	" Fidela Casas	Superior	Alesanco	6	11	"	
53	"	" Elisa Gudel	Idem	Aldeanueva	6	4	"	
54	"	" Juliana Sáenz	Elemental	Viniestra de Abajo	5	9	7	
55	"	" Magdalena Pacis	Idem	Ventrosa	5	6	10	
56	"	" Angela Horte	Idem	Cordovin	4	10	25	
57	"	" Catalina Serrano	Idem	Gimileo	4	2	25	
58	"	" Cecilia Galilea	Idem	Villarroya	4	1	20	
59	"	" Concepción Corro	Idem	Berceo	3	9	10	
60	"	" Cándida Ibáñez	Superior	Treviana	3	7	20	
61	"	" María Manero	Elemental	Celorigo	3	5	"	
62	"	" Teresa Ascarza	Superior	Grábalos	3	2	25	
63	"	" Bernabea López	Elemental	Baños de río Tobía	3	2	5	
64	"	" María Jesús Martínez	Superior	Cervera	3	1	25	
65	"	" Estefanía Lázaro	Idem	Idem	3	1	25	
66	"	" Gala Nestares	Elemental	Villalobar	3	1	15	
67	"	" Angeles Serrano	Superior	Logroño	2	7	5	
68	"	" Emilia Blanco	Idem	Hervías	2	3	15	
69	"	" Hipólita Rojo	Elemental	Valgañón	2	3	5	
70	"	" María Martina Garrido	Superior	Azofra	1	11	"	
71	"	" Elena Irurita	Idem	Ribafrecha	1	10	10	
72	"	" Ana Rubio	Idem	Nestares	1	9	15	
73	"	" Francisca Gallego	Idem	Islallana	1	9	15	
74	"	" Dominica Cabrero	Idem	Jubera	1	8	22	
75	"	" Andrea Ochagavía	Elemental	Rivas	1	8	6	
76	"	" Bernardina Azofra	Idem	Tobía	1	7	28	
77	"	" Buenaventura Hurtado	Superior	Inestrillas	1	6	17	
78	"	" Juana Vega	Elemental	Canales	1	6	8	
79	"	" Lucía Martínez	Superior	Quel	1	6	7	
80	"	" Gregoria Herrera	Idem	Villavelayo	1	5	25	
81	"	" Mercedes Redondo	Idem	Cihuri	1	5	24	
82	"	" Elisa Pelayo	Idem	Calahorra	1	1	9	
83	"	" Felixa Aldama	Elemental	Baños de Rioja	1	"	8	
84	"	" Gertrudis Barrón	Superior	Almarza	"	11	18	
85	"	" Paulina Díaz	Idem	Cárdenas	"	11	10	
86	"	" Pilar Lacambra	Idem	Badarán	"	10	28	
87	"	" Francisca Nuez	Idem	Cervera	"	10	27	
88	"	" Victoria Sáenz	Idem	Lardero	"	6	10	
89	"	" Luisa Albelda	Idem	Leza	"	4	3	
90	"	" Julia Fernández	Elemental	Zaldierna	"	2	28	

Logroño 17 de Enero de 1892.—El Gobernador Presidente, Camacho.—El Secretario, Román Zuazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ignorándose el paradero del mozo Félix Bazo Cascante, natural de esta villa, nacido el 17 de Mayo de 1873, hijo de Santiago y Santos, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, ó á sus padres, curadores, amos ó personas de quien dependa y de las cuales tambien carece en este pueblo, que por el presente se le cita para que el día 31 del corriente mes, como último domingo del mismo y hora de las diez de su mañana, comparezca en esta casa consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia, de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la

ley de 11 de Julio de 1885, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Grañón á 18 de Enero de 1892.—El Alcalde Presidente, José Casas.—El Secretario, Arsenio Juarrero.

Ignorándose el paradero del mozo Juan González Terrero, hijo de Julián y de Nicolasa, núm. 3 del alistamiento verificado en este pueblo para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarle por medio del BOLETIN OFICIAL, para que se presente al acto de la rectificación que ha de tener lugar en esta casa consistorial á las nueve de la mañana del día 31 del corriente, á fin de que haga las reclamaciones que estime pertinentes á su derecho, por sí ó persona que legítimamente le represente; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Badarán 16 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Torrecilla.

Con objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice correspondiente que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892 á 1893, á tenor de lo que dispone el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se precisa: que todos aquellos que, bien sean vecinos ó forasteros, hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo máximo de 15 días que se señala desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja justificadas con los documentos traslativos de do-

minio, ó con la nota y declaración á que se contrae el artículo 50 del reglamento precitado y 175 del de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881: advirtiéndole, que el término de los 15 días se ha fijado como improrrogable.

Badarán 16 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Torrecilla.

En el día de ayer se recogió en esta villa una vaca estraviada, de pelo rojo, con las astas cerradas y de alzada regular, é ignorando quien sea su dueño; se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su amo, el que pagará los gastos de manutención que causare antes de la entrega.

Casalarreina 19 de Enero de 1891.—El Alcalde, Agapito García.